



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Marisel Arenis Velandia en representación de Erika Alexandra Rodríguez Arenis
Demandado	Edwin Gabriel Rodríguez Bastilla
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00073 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 18 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes incluida la menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del CGP en cuanto a la "exigibilidad", teniendo en cuenta que el aportado no determina la oportunidad en que el obligado debe realizar el pago y con ello, desde cuándo puede pregonarse la mora; o en su defecto, se procederá de conformidad como señala el art. 94 y 423 *ibidem*.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24

Del

16 MAR 2020

AYELETH PRATO MADILLA
Secretaria

